

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1144.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Reserva.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que aun no han dado parte á este Gobierno de haber terminado la declaracion de los mozos útiles, en sus respectivos pueblos, conforme lo tengo recomendado al pié de una circular del Gobierno de la República, inserta en el *Boletín oficial* núm. 131; he acordado prevenir á los que resultan morosos en el cumplimiento de este importante servicio, que, si en el término de cuarenta y ocho horas no me dan el parte reclamado, les impondré el máximum de la multa que les corresponde por el art. 175 de la ley municipal, con la cual quedan conminados desde ahora, sin perjuicio de acudir á medidas mas severas, si á ello dieran lugar.

Tarragona 25 de Junio de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 1145.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Plácido María de Montoliu, de esta vecindad, se ha admitido el registro de cuatro pertenencias mineras, para la explotacion de aguas subterráneas, con el nombre de Vieja, sita en el camino de la Huerta, término de la Selva y tierras de Andrés Arbós, José Barbenys, Juan Taberna, José Vaquer, Fidel Roigé, Pablo Molner, Juan Balansa y José Girona, que linda á todos vientos con el espresado camino. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida el último pozo de la mina vieja de Morell; desde él se medirán en direccion Norte 50 metros, otros 50 á Sur, á Poniente 300 y á Mediodía 100 metros.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que si alguna tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 25 de Junio de 1873.—  
Luis María Lasala.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 16 de Junio de 1873.*

Abierta á las diez de su mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja y Estivill, fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la orden espedida por el Ministerio de Fomento en 24 Mayo último recordando varias reglas que deben tenerse presentes al incoar los expedientes relativos á la declaracion de utilidad pública.

Accediendo á lo solicitado por Ramon Vilaró, vecino de Barbará, se le concede una pension de lactancia para atender á la de su hija Antonia, nacida en parto doble.

En vista de lo espuesto por el Director del Colegio de internos con fecha del 14, é insiguiendo lo resuelto á su instancia en 5 de Mayo, se acuerda que cese desde luego en sus funciones el Regente interino del mencionado establecimiento, toda vez que no son por ahora necesarios sus servicios, hasta la apertura del próximo curso en que deberá proveerse la plaza con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion en 17 Abril próximo pasado.

Usando esta Comision de las atribuciones que le corresponden con arreglo al art. 69 de la ley, acuerda proponer á la Diputacion para peones camineros, con destino á la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, á Francisco Segura, vecino de esta ciudad, y Pablo Roig, capataz que ha sido de trabajos públicos.

Es leida una esposicion de D. Juan Rofes, que se titula Teniente Alcalde de Coldejon, solicitando se le exima de dicho cargo por no saber leer ni escribir y hallarse enfermo. Considerando que el recurrente no es tal Teniente como dice y por lo tanto no le alcanza la exencion que invoca, con-

siderando que su indisposicion no es posterior al período electoral, se acuerda desestimar su pretension con arreglo á la Real orden de 12 de Julio del año anterior.

Vista la comunicacion elevada con fecha del dia 12 por el Ayuntamiento de Pont de Armentera manifestando que no ha podido practicar el alistamiento de los mozos pertenecientes á la reserva de este año ni tampoco proceder á las demás operaciones preliminares que corresponden para la declaracion de soldados por haberse ausentado el Cura-párroco de aquella villa y no tener á su disposicion los libros parroquiales que el mismo debe exhibir con arreglo al art. 39 de la ley de reemplazos para confrontar la edad de aquellos. Considerando que la ley de 17 de Febrero último, al abolir el actual sistema de quintas declara subsistentes las formalidades prevenidas para el alistamiento en la de 30 de Enero de 1856. Considerando que según la orden dada por el Gobierno de la República en 17 de Marzo próximo pasado y modificada en 22, dicho alistamiento debe hacerse con sujecion á las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada. Considerando que su art. 38 dispone se practique aquel tomándolo del padron general y que la concurrencia de los párrocos tiene por objeto principal resolver con los libros parroquiales las dudas que pudieran ofrecerse; esta Comision acuerda; 1.º; prevenir al Ayuntamiento de Pont de Armentera proceda desde luego y con la urgencia que el caso requiere, á formar el alistamiento de que se trata, tomando por base el padron general que debe existir en sus oficinas, sin perjuicio de confrontarlo despues con los libros parroquiales si alguna duda se presentare ó alguna reclamacion se formulare; y 2.º; poner lo sucedido en conocimiento del Sr. Gobernador para que dirigiéndose al Vicario general de esta Diócesis, le pida su concurso á fin de que dicte las órdenes oportunas

al párroco en cuyo poder obren los libros parroquiales de dicha villa con objeto de que facilite al Ayuntamiento recurrente, los datos que sean necesarios para dar cumplimiento á la ley.

Visto el recurso elevado por Don José Antonio de Paz y D. Francisco Bonastre contra el Ayuntamiento de Tortosa que les ha impuesto una multa por no haber satisfecho el valor de los trabajos de demolicion de un puente que dá entrada á una heredad que poseen en aquel término y se ha mandado destruir, se acuerda prevenir al Alcalde suspenda la exaccion de dicha multa hasta que se resuelva por la superioridad la apelacion interpuesta sobre el asunto principal que la motiva.

Resultando que son varias las reclamaciones dirigidas al Sr. Gobernador por el ex-secretario de Poble de Masaluca D. Vicente Gibelí pidiendo se le abonen sus haberes atrasados, se acuerda remitir á dicha autoridad la nueva instancia presentada por el interesado para que resuelva lo procedente ó en otro caso remita á esta Comision los antecedentes que deben obrar en sus oficinas para adoptar la providencia que corresponda.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. José Vidal y Salor contra un acuerdo del Ayuntamiento de Perafort negándose á admitirle su renuncia del cargo de Alcalde. Considerando que la escusa alegada por el interesado no fué espuesta en tiempo oportuno ó sea cuando tomó posesion, con arreglo á la Real orden de 12 de Julio del año próximo pasado, se acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento, y en cuanto á la licencia de dos meses que solicita para restablecer su salud, acuda en primer término á dicho cuerpo municipal, á tenor de lo dispuesto en el art. 110 de la ley vigente.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 19 de Junio de 1873.—  
Tomás Larráz, Secretario.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Núm.º

3 Impresores ó dueños de imprenta:  
Contribuirá por este concepto la Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de esta clase sostenido por fondos públicos.  
(Véase el art. 58 del Reglamento.)

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 5.ª

- 4 Adornistas de templos ú otros locales para funciones religiosas y profanas.
- 5 Casulleros que hacen ornamentos de iglesia.
- 6 Cordoneros y galoneros.
- 7 Disecadores de aves y otros animales:  
Si á la vez son vendedores de pieles finas sueltas ó en manguitos ú otros efectos análogos, satisfarán la cuota fijada á estos industriales en el núm. 9 de la clase 5.ª de la Tarifa núm. 1.º, y un 25 por 100 de la de disecadores.
- 8 Doradores á fuego.
- 9 Doradores y plateadores por la via húmeda.
- 10 Ebanistas con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.
- 11 Encajeras con tienda abierta, pero sin venta de ningun otro tejido.
- 12 Ensayadores de metales preciosos.
- 13 Escultores que venden obras ajenas.
- 14 Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
- 15 Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.
- 16 Lapidarios y marmolistas.
- 17 Latoneros y veloneros.
- 18 Maestros de albañilería.
- 19 Maestros canteros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras públicas y particulares, tanto de nueva planta como de reforma.
- 20 Maestros constructores de cajas de coches.
- 21 Pasamaneros.
- 22 Plumistas.
- 23 Relojeros dedicados exclusivamente á las composturas de relojes.
- 24 Revocadores.
- 25 Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacén.
- 26 Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
- 27 Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo estos metales.  
Los telares que tengan para galonería pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.ª  
Cuando á la vez sean vendedores de objetos de galonería y esterilla que no sean productos de sus fábricas, satisfarán con arreglo al epígrafe núm. 5, clase 5.ª de la Tarifa 1.ª

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 7.ª

- 28 Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.
- 29 Alpargateros y abarqueros, aunque vendan cáñamo y lino rastrillado en cantidad que no exceda de 10 kilogramos.
- 30 Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.
- 31 Batidores ó batiojeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata para dorar y platear.
- 32 Bordadores con obrador.
- 33 Boteros que hacen botas y corambres.
- 34 Botineros.
- 35 Broncistas.
- 36 Caldereros.
- 37 Cajeros y cofreros, que se dedican solamente á la construccion de dichos efectos.  
Pagarán el 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada los constructores y vendedores de cajas mortuorias y otros efectos funerarios.
- 38 Capataces llamados de bodega, ó sean peritos en el ramo de vinos.
- 39 Carpinteros con taller abierto.
- 40 Carreteros ó constructores de carros.
- 41 Cereros que no sean confiteros.
- 42 Coloreros.
- 43 Compositores de máquinas de coser.
- 44 Constructores de aros y duelas.
- 45 Constructores de guitarras.
- 46 Constructores de hormas, zuecos y lanzaderas.
- 47 Constructores de velámen para buques.
- 48 Cordoneros y galoneros establecidos en portal.
- 49 Cuberos ó sean los que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres de madera para usos domésticos, y los que trabajen en pipería con ménos de cuatro operarios: llegando á este número, contribuirán por el núm. 329 de la Tarifa 3.ª
- 50 Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con el mismo cuadros, retratos, figuras, paisajes &c.
- 51 Doradores sin tienda, almacén ú obrador abiertos al público.
- 52 Encuadernadores de libros:  
Si á la vez son vendedores de libros rayados ó en blanco y papel pautado, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota.
- 53 Escultores estatuarios y adornistas con escayola ó carton-piedra.
- 54 Esmaltadores y engastadores que se ocupan en artefactos de piedras falsas y metal ordinario.
- 55 Fabricantes de bragueros solamente.
- 56 Fabricantes de objetos de mimbre y otros análogos, tales como butacas, sillerías, cunas y carruajes de mano para niños &c. &c.
- 57 Fabricantes de cepillos.
- 58 Fabricantes ó constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.
- 59 Floristas que hacen flores artificiales sin tienda.
- 60 Fontaneros.
- 61 Fundidores de metales en crisol.
- 62 Grabadores en taller ú obrador.
- 63 Guarnicioneros y talabarteros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.
- 64 Herbolarios.
- 65 Herreros y cerrajeros.
- 66 Hojalateros y vidrieros.
- 67 Impresores de estampas.

(1) Véanse los números 132, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 142 143 y 144.

- 68 Maestros de baile y esgrima.
- 69 Maestros que se dedican á la enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.
- 70 Maestros capataces de calafatería.
- 71 Maestros carpinteros de obras de fuera.
- 72 Maestros de equitacion.
- 73 Maestros polvoristas, ó sean pirotécnicos ó de fuegos artificiales.
- 74 Maestros soladores.
- 75 Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros usados.
- 76 Obradores cuyos dueños elaboran por sí ó por dependientes ó jornaleros el chocolate, con piedras y rodillos á mano.
- 77 Oficiales de cantero que trabajan por su cuenta en obras de reforma solamente.
- 78 Peluqueros y barberos en salon, tienda ó portal:  
Los que trabajan en cabello natural ó artificial, bien sea confeccionando pelucas bisonés &c., ó bien vendiendo pelo en añadidos, trenzas y tirabuzones, constituirán gremio separado, y satisfarán la cuota de clase sexta.  
El barbero que á la vez se dedique á sangrar, pagará la cuota más alta, según lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento.
- 79 Pintores de historia, género, retratos, animales, paisaje, marinas, naturaleza muerta ó animada y perspectivas, cuyas obras, bien sean originales ó copias, estén ejecutadas al óleo, pastel, temple ó acuarela, esmalte, ó por cualquier otro procedimiento.
- 80 Pintores escenógrafos, adornistas ó heráldicos.
- 81 Sastres y modistas que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.
- 82 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
- 83 Tallistas para objetos de escultura y ebanistería.
- 84 Torneros.
- 85 Vaciadores de navajas.
- 86 Zapateros, y los que cortan y venden pieles preparadas para calzado, incluso los canistas.
- 87 Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores mas que de uno á tres operarios.  
(Véase el art. 72 del Reglamento.)

TARIFA DE PATENTES (NÚM. 5.)

PRIMERA DIVISION.

CLASE PRIMERA.

Cuotas correspondientes á la misma, segun la base de poblacion que se determina.

- |   |             |
|---|-------------|
| En Madrid.....                                      | 30 pesetas. |
| En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes.. | 20          |
| En las de menor vecindario.....                     | 10.         |
- 1 Alquiladores de trajes de máscaras para bailes y otras funciones.
  - 2 Aparejadores.
  - 3 Aserradores de maderas.
  - 4 Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.ª, clase 6.ª
  - 5 Constructores de pozos, norias y hornos.
  - 6 Chalanos ó corredores de ganado.
  - 7 Charolistas de pieles ó maderas.
  - 8 Picadores de caballos.
  - 9 Puestos de venta de plantas y simientes.
  - 10 Tiendas de lacres, fósforos y libritos de papel de fumar.
  - 11 Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos del país y aguardiente.
  - 12 Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.
  - 13 Vendedores en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
  - 14 Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre, de tocino fresco y salado.
  - 15 Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre.
  - 16 Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquiera otra clase de animales.
  - 17 Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.

CLASE SEGUNDA.

Cuotas correspondientes á la misma, segun la respectiva base de poblacion.

- |   |             |
|---|-------------|
| En Madrid.....                                      | 20 pesetas. |
| En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes.. | 10 "        |
| En las de menor vecindario.....                     | 5 "         |
- 1 Buñoleras en tienda ó puesto fijo.
  - 2 Cartoneros, cedaceros y cesteros.
  - 3 Colchoneros, ó sean los que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería; pero sin que vendan colchones, jergones ni traspontines hechos, ni la materia que entra en su confeccion.
  - 4 Compondores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
  - 5 Compondores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
  - 6 Corraleros.
  - 7 Cotilleros y corseteros con obrador.
  - 8 Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
  - 9 Domadores ó desbravadores.
  - 10 Freneros con taller.
  - 11 Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
  - 12 Jauleros con tienda ó puesto fijo.
  - 13 Ropavejeros y los que tratan en retales.
  - 14 Sub-alquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
  - 15 Tiendas y puestos fijos de venta de flores naturales, ya cortadas, ó con macetas ó tiestos.
  - 16 Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrone, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
  - 17 Vendedores en puestos fijos al aire libre en mercados, calles ó plazuelas, de leche de vacas, cabras y ovejas.
  - 18 Vendedores en tienda ó puesto fijo de obleas, hostias y barquillos.
  - 19 Vendedores en tienda ó puesto fijo de obras de carton.
  - 20 Vendedores ó traficantes con puesto fijo de hierro ó papel usado.
  - 21 Vendedores en mercados, portales, cajones ó barracas de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas.

Núm.

- 22 Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereoscopos, vistas fotográficas &c.
- 23 Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras y niños.
- 24 Vendedores al por menor, en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

SEGUNDA DIVISION.

	PESETAS.
1 Bollerías en ambulancia.....	40
2 Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.....	40
3 Cambiantes de moneda en puestos ambulantes.....	20
4 Castradores.....	40
5 Quitamanchas en ambulancia.....	40
6 Revendedores de billetes de teatros y otros espectáculos.....	25
7 Tratantes en ambulancia de pieles sin curtir.....	20
8 Vendedores ambulantes de jamones y embutidos.....	25
9 Vendedores de pan en ambulancia.....	20
10 Vendedores en ambulancia de leche de vacas, cabras ú ovejas.....	20
<i>Mercaderes y trajineros que recorran pueblos, ferias y mercados vendiendo en ambulancia y al por menor sea cualquiera la época del año que dure su industria.</i>	
1 Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos; maderas, carbon ú otros efectos semejantes....	25
2 Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é Islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision.....	100
3 Capitanes de buques que recorren los puertos de la Península é Islas adyacentes vendiendo cualquier otro género, ya del país ó extranjero.....	70
4 Comisionistas que llevan muestrarios de pedrería fina ó relojes de oro y plata (Véase el art. 74 del Reglamento).	150
5 Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura..... (Véase dicho artículo).	120
6 Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.....	30
7 Vendedores de cueros al pelo y de curtidos.....	15
8 Vendedores de chocolate.....	20
9 Vendedores de estampas sin marco ó con él.....	15
10 Vendedores de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres y otras menudencias.....	15
11 Vendedores de gerga, cordeles, mantas, ú otros efectos de cáñamo.....	15
12 Vendedores de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.....	45
13 Vendedores de juguetes ó baratijas.....	10
14 Vendedores de legumbres, frutas frescas ó secas, carbon y otros artículos parecidos.....	15
15 Vendedores de libros nuevos ó usados.....	15
16 Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.....	10
17 Vendedores de loza, porcelana ó cristal.....	25
18 Vendedores de objetos de platería.....	70
19 Vendedores de objetos de perfumería.....	15
20 Vendedores de obras de ferreteria ó cuchillería.....	15
21 Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes.....	15
22 Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería.....	15
23 Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha.....	50
24 Vendedores de pólvora.....	20
25 Vendedores de quincalla.....	25
26 Vendedores de sal en cantidades menores de 10 kilogramos.....	30
27 Vendedores de sal que utilizan la via férrea para venderla en cantidades de 10 kilogramos en adelante, en las estaciones ó al pié de los wagones....	100
28 Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.....	15
29 Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón..... (Véase el art. 73 del Reglamento).	75

Espectáculos en ambulancia.

30 Columpios giratorios y demás de esta clase y caballos llamados vulgarmente del Tío Vivo. Se pagará por cada uno.....	20
31 Compañías de declamacion, canto ó baile.....	50
32 Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la poblacion en que las manifiesten.....	50
33 Expositores de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los dioramas, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al público.....	35
34 Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año tengan lugar.....	50
35 Funciones de volatines, títeres, juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de las comprendidas en la Tarifa 2. <sup>a</sup> , sea cualquiera la poblacion y temporada que en un año tengan lugar.....	35

Fabricacion de aguardiente en ambulancia.

36 Alambiques portátiles. Se pagará: Por cada uno.....	30
--	----

TABLA DE EXENCIONES.

NÚMERO 6.

En conformidad á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento, quedan exentas del pago de la Contribucion industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

- Núm. 1 Abogados, Escribanos de Cámara y de Juzgados, Procuradores y relatores. En compensacion del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, se deducirá el 20 por 100 del importe total de las cuotas correspondientes á cada una de las indicadas clases, cuya bonificacion se hará á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en uno ni en otro caso exceda del 20 por 100 correspondiente á cada clase.

Núm.

- 2 Aguadores que llevan agua á las casas.
- 3 Aserradores.
- 4 Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.
- 5 Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles, plazuelas y portales.
- 6 Bordadoras á mano.
- 7 Casas de ahorros y Montes de piedad establecidos con aprobacion del Gobierno, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos. Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulacion, serán considerados como Sociedades anónimas y pagarán en los términos designados en el epigrafe BANCOS Y SOCIEDADES de la Tarifa 2.<sup>a</sup>
- 8 Cardadoras á mano
- 9 Cotilleros y corseteros con venta en portal.
- 10 Costureras.
- 11 Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compra-venta de los mismos ganados antes ó despues de haberlos beneficiado ó engorgado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.
- 12 Dueños de barcos de menos de 20 toneladas y los de sin cubierta, con exclusion de los que se ocupen en el transporte por rios ó canales.
- 13 Dueños de minas de sal-piedra por un solo almacen abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pié de la mina, en la localidad ó en la provincia en que aquella esté enclavada, y limitando la venta á la sal producto de la misma.
- 14 Encajeras sin tienda abierta.
- 15 Enfermeros.
- 16 Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y por fundaciones piadosas.
- 17 Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente con sueldo ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.
- 18 Hilanderas con rueca ó torno de menos de 10 husos.
- 19 Hospitales, casas de beneficencia y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos; pero sin alcanzar la exencion á cualquiera empresario con quien dichos establecimientos contraten ó arrienden la ejecucion de ellos.
- 20 Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislacion especial del mismo ramo.
- 21 Lavanderas.
- 22 Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de produccion, y tambien por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacen ó establecimientos permanentes fuera del punto de produccion. La exencion se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de su cosecha. Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vinos ó de aceites y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutará exencion los cosecheros de vino por la quema de orujo, y hasta 100 litros de vino de su propia cosecha, para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no sean expendedores de este artículo.
- 23 Labradores, por la ganadería que constituye capital permanente en cuanto es posible que lo sea esta clase de riqueza destinada al cultivo de la tierra y á su abono, siempre que se halle comprendida en los amillaramientos ó en los datos estadísticos que sirvan de base al impuesto territorial, y señalamiento de cuota por este concepto.
- 24 Limpia-botas ambulantes ó en portal.
- 25 Maestros y maestras de instruccion primaria.
- 26 Mataderos de ganados en establecimientos destinados al objeto.
- 27 Oficiales de modistas.
- 28 Oficiales de albañil, de soladores ó ensambladores, y de canteros, mientras trabajan á jornal. Oficiales de sastre ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.
- 29 Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio tambien ordinarios.
- 30 Operarios ó jornaleros, cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de su profesion, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la Contribucion industrial.
- 31 Pasamaneros con venta en portal.
- 32 Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.
- 33 Pizarreros.
- 34 Planchadoras.
- 35 Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la produccion ó en los mercados inmediatos sin tener almacen en estos.
- 36 Puestos fijos para la lectura de periódicos, para la venta de tripa, callos y mandongos, y para la de unto de botas y cepillos para limpiarlas.
- 37 Revendedores de prendas y ropas usadas de poco valor.
- 38 Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.
- 39 Sociedades de seguros mútuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opcion á beneficios.
- 40 Vendedores de los no comprendidos en la Tarifa de Patentes que al por menor y en ambulancia expenden agua, aves, frutas, buñuelos, bollos, quesos, miel, pescado fresco de rio, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.
- 41 Zapateros de viejo.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1146.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por ignorarse el paradero de Don Pedro Lofont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou en el año de 1829, se llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado comparezca en esta Administracion económica dentro quince dias para enterarle de un asunto que le concierne, pasado cuyo término sin haberse presentado se declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tarragona 21 de Junio de 1873.—  
Juan Oriol.

Núm. 1147.

### Seccion de Administracion.—Subsidio. Circular.

Faltando algunos Alcaldes por remitir la matrícula adicional de las fábricas de aceite que funcionaron en la última cosecha con perjuicio de los intereses del Estado y dando á conocer la falta de celo en el cumplimiento de su deber como Delegados de la Hacienda; les prevengo por medio de la presente circular, que si dentro de seis dias no obran dichas adicionales con las respectivas declaraciones del día en que principiaron á funcionar y la del en que cesaron, junto con el certificado que de ámbas declaraciones debe expedir el Alcalde y Secretario como está mandado, me veré en la precision de disponer la salida de la Comision comprobadora, exigiendo despues la responsabilidad á los que descuidaren este servicio, en consonancia á lo que determina el art. 169 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tarragona 23 de Junio de 1873.—  
El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Núm. 1148.

### ALCALDÍA POPULAR de la Riba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873-74, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Valls, Montblanch, Vilavert y Rojals, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Riba 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Ramon Carnicer.

Núm. 1149.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas en esta ciudad en once de Abril y veinte y ocho de Mayo últimos, para contratar por el término de un año, la estraccion del pajuzo que resulte inútil del vaciado de gergones y cabezales en la factoría de utensilios de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas, en la Comisaría de Guerra situada en el Hospital Militar de la misma, para el espresado servicio, hasta las once de la mañana del dia tres del próximo mes de Julio, en que serán remitidas al Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito para su superior resolucion.

Tarragona 21 de Junio de 1873.—  
Jesé Carbó.

Núm. 1150.

D. Juan Ferré y Curull, Alcalde popular de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado por el magnífico Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año próximo económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse, desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho; advirtiéndole, que, pasado el mismo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Poble de Mafumet, Réus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga, lo hagan público en su jurisdiccion, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en esta villa.

Constantí 22 de Junio de 1873.—  
Juan Ferré.

Núm. 1151.

### ALCALDÍA POPULAR de Perelló.

No habiéndose concluido aun como era de esperar, el nuevo apeo ó recana para la formacion del nuevo amillaramiento que se está practicando en este Distrito municipal, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y urbana, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de esta municipallidad hasta el dia 29 inclusive de los corrientes desde las ocho á las doce de la mañana de cada dia, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, y confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1873 á 74, que pasado dicho dia, no se admitirá reclamacion alguna.

Perelló 22 Junio 1873.—El Alcalde, P. O., El primer Teniente Alcalde, Pablo Brull.

Núm. 1152.

### ALCALDÍA POPULAR de Morera.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con 625 pesetas anuales de sueldo, por renuncia del que lo servia, se hace público á fin de que todos los que reuniendo los requisitos legales, aspiren á desempeñarla, se sirvan dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cornudella 23 de Junio de 1873.—El Regidor segundo, Alcalde accidental de la Morera, José Borrull.

Núm. 1153.

### DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CATALUÑA.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de edificios militares de la ex-ciudadela de Barcelona, dotada con la gratificacion anual de 270 pesetas, y habiendo de recaer el nombramiento en Sargento, Cabo ó Soldado retirado ó licenciado del Ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta ántes del dia 31 de Julio próximo en la secretaria de esta Direccion Subinspeccion sita en la Plaza de San Agustín viejo núm. 18 ó en las Comandancias de Ingenieros de las Plazas del Distrito, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar y de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Barcelona 21 de Junio de 1873.—  
El Comandante Capitan Secretario, Joaquin Barraquer.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1154.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. S. D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de esta ciudad con auto de veinte y ocho de Febrero último proferido en méritos del juicio de intestato de Don Baltasar Carbonell y Deu, se anuncia el fallecimiento del mismo sin disposicion testamentaria y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante y se previene á cualesquier Notarios que tengan en su poder algun testamento del indicado Don Baltasar Carbonell y Deu lo presenten al Juzgado dentro igual término.

Barcelona ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Serra, Escribano.

Núm. 1155.

Don Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaróz y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que pende en

este Juzgado, sobre robo y homicidio de Vicente Lluésma y March, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias á José Sivera, hijo de Francisco, apodado el Frare, cortante y vecino de Moncada, y á los tres ó cuatro jóvenes que iban con él en direccion á Barcelona, en busca de trabajo, y que salieron de dicha poblacion ó sus inmediaciones ántes del diez de los corrientes, de todos los que se ha acordado la prision en auto de este dia, para que dentro del espresado término comparezcan ante este Juzgado á los efectos consiguientes, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaróz á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas personales.

Uno vestia blusa oscura, pañuelo claro en la cabeza, pantalon largo de algodón, tambien claro, alpargatas, es moreno, sin barba, algo bajo, de unos veintitres años de edad, siendo acaso el José Sivera; los otros vestian hongo ó gorra, blusa, pantalones largos, alpargatas; creyéndose son todos jóvenes del terreno ó país de Moncada.

Núm. 1156.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Tost y Miralles, hijo de Juan y Rosa, albañil, vecino de Gracia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se le formó sobre disparo de un arma de fuego; bajo apercibimiento que no verificándolo dentro dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Antonio Estivill.

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

La representacion de dicho establecimiento en esta capital y provincia se halla confiada á los Sres. Rius hermanos, del comercio de esta ciudad, á cuyas oficinas, situadas en la calle Real del Puerto, número 9, podrá acudir para retirar las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales de pertenencia de dicho Banco y para las demás operaciones que con él se relacionen.